

menticias, Sociedad Anónima" (NANTA, S. A.), contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 300.002 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

28180 *ORDEN de 27 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.973, interpuesto por la Compañía mercantil «Vega de Oro, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.973, promovido por la Compañía mercantil «Vega de Oro, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa a la legislación vigente en materia de contenido efectivo de productos alimenticios envasados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía mercantil «Vega de Oro, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 350.330 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Galicia para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

28181 *ORDEN de 27 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.207/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1983, interpuesto por don Luis Zarallo Romero.*

Con fecha 1 de mayo de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó Sentencia en el recurso contencioso-administrativo 1.094/1983, promovido por don Luis Zarallo Romero, sobre restablecimiento y abono de la jornada laboral; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Luis Zarallo Romero, contra las resoluciones presuntas por silencio administrativo de la Dirección General del I.R.A. denegando la petición de 12 de noviembre de 1979 solicitando el restablecimiento y abono de la jornada laboral de cuarenta horas semanales

en lugar de treinta señaladas, y la desestimación también presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1986, que resolvió un nuevo recurso de alzada interpuesto por escrito presentado el 7 de mayo de 1986, base de la ampliación concedida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a Derecho, y en consecuencia que no hay lugar a los pronunciamientos de abono de cantidades solicitadas en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1992, dictó Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Luis Zarallo Romero por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra sentencia dictada el 1 de mayo de 1990, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.094/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del I.F.A.

28182 *ORDEN de 27 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 9.390/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.162/1983, interpuesto por don Felipe Cantillo Santana.*

Con fecha 7 de marzo de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo 1.162/1983, promovido por don Felipe Cantillo Santana, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Cantillo Santana contra las Resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada de cuarenta horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada por Orden de 23 de octubre de 1986, debemos declarar y declaramos estas Resoluciones conforme con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 14 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Felipe Cantillo Santana por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.162/1983, sobre reducción de la jornada de trabajo de funcionarios que pertenecieron a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.